

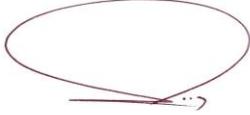
República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 24 de enero de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se decida sobre la solicitud de entrega de título solicitud por la parte actora, Sírvase proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 30 de enero de 2023.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-002-2017-00201-00
Demandante : Argenio Salvador Mujica
Demandado : Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto modifica la liquidación
Consecutivo : 00154

Antecedentes

El expediente se encuentra al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de entrega de título realizada por el apoderado de la parte actora¹ en fecha 21 de julio de 2022.

Una vez verificado el expediente se encuentra que a la fecha no se ha realizado la aprobación o modificación de la liquidación del crédito por lo cual se procederá a realizar el estudio de la presentada por la parte actora en su escrito, la cual tasó en la suma de \$327.025.387 discriminada de la siguiente manera:

	Argenio Salvador Mujica	Carmen Oliva Valenzuela Viuda De Fernández	Eufemia Del Carmen Mujica
Capital	\$39.643.605	\$39.643.605	\$39.643.605
Intereses DTF	\$1.458.442	\$1.458.442	\$1.458.442
Intereses moratorios	\$ 67.906.416	\$ 67.906.416	\$ 67.906.416
Total	\$109.008.462	\$109.008.462	\$109.008.462
Gran Total	\$327.025.387		

El 1 de diciembre de 2022 se dio traslado a la entidad ejecutada de la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante sin que se pronunciara respecto de la misma.

¹ Archivo 11SolicitudEntregaTituloLiquidacionCredito.pdf del expediente digital.

Consideraciones

El Código general del proceso en su artículo 447 establece que “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*”. Teniendo en cuenta que actualmente en el proceso se continuó con la ejecución, pero hasta la fecha no se ha realizado la aprobación de la liquidación del crédito, no es posible realizar entrega alguna de los dineros depositados.

Respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P. regula y dispone en el numeral 1° que “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*”.

Entretanto, el numeral 2° prevé un traslado de la liquidación presentada a la contraparte para que esta formule objeciones relativas al estado de cuenta, en cuyo caso, deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales, so pena de rechazo.

A su turno, el numeral 3° refiere que, vencido el traslado para la presentación de la liquidación del crédito por las partes, el funcionario judicial decidirá si la aprueba o modifica. Sobre el particular, la doctrina² ha manifestado que el trámite de aprobación o modificación de la liquidación del crédito, no ataca la existencia de la obligación, sino únicamente la determinación concreta de la suma a deber.

En consideración a lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se constata lo siguiente:

-Los valores que incluyen obedecen a: Capital e intereses moratorios a corte 21 de julio de 2022.

-En el acuerdo conciliatorio base de recaudo, aprobado por este de despacho, se fijó que la Fiscalía General de la Nación pagaría a favor de Argenio Salvador

² La Acción Ejecutiva Ante La Jurisdicción Contenciosa Administrativa; Cuarta Edición; Ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.; Autor: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo; Pág. 630.

Mujica, Carmen Oliva Valenzuela Viuda De Fernández y Eufemia Del Carmen Mujica la suma de 57.5 salarios mínimos legales vigentes a cada uno. Dicho acuerdo quedó ejecutoriado el 15 de enero de 2015, por tanto, el salario que se debe tomar para establecer el monto del capital de la deuda es el dicho año y no el de el 2016 como lo hace la parte actora y que erróneamente fue tomado por el despacho para librar mandamiento de pago.

En razón a lo anterior se hace necesario corregir el mandamiento de pago librado mediante auto del 18 de enero de 2018, de igual manera se hace necesario modificar la liquidación aportada por la parte actora a fin que se ajuste a los parámetros establecidos en el acuerdo conciliatorio objeto de cobro respecto del capital, lo cual repercute en el cálculo de los intereses moratorios que se liquidarán hasta el 14 de julio del 2022 teniendo en cuenta que el pago realizado por la fiscalía fue el día 15 de julio.

por tanto, la nueva liquidación quedará de la siguiente manera:

Capital:

	Acuerdo Conciliatorio SMMLV	Salario Minimo 2015	Valor
Argenio Salvador Mujica	57,5	\$ 644.350	\$ 37.050.125
Carmen Oliva Valenzuela Viuda De Fernández	57,5		\$ 37.050.125
Eufemia Del Carmen Mujica	57,5		\$ 37.050.125
Total	172,5		\$ 111.150.375

Liquidación intereses DTF primeros 10 meses desde el 15/01/2015 hasta el 15/11/2015):

Desde	Hasta	Dias	Tasa DTF	Tasa Efectiva Diaria	Capital Base de Liquidacion	Valor Intereses DTF
15/01/2015	31/01/2015	17	4,47%	0,01198%	37.050.125	75.456
1/02/2015	28/02/2015	28	4,45%	0,01193%	37.050.125	123.762
1/03/2015	31/03/2015	31	4,41%	0,01182%	37.050.125	135.759
1/04/2015	30/04/2015	30	4,51%	0,01209%	37.050.125	134.381
1/05/2015	28/02/2018	31	4,42%	0,01185%	37.050.125	136.104
1/06/2015	31/03/2015	30	4,40%	0,01180%	37.050.125	131.157
1/07/2015	30/04/2015	31	4,52%	0,01211%	37.050.125	139.090
1/08/2015	28/02/2018	31	4,47%	0,01198%	37.050.125	137.597
1/09/2015	31/03/2015	30	4,41%	0,01182%	37.050.125	131.380
1/10/2015	30/04/2015	31	4,72%	0,01264%	37.050.125	145.177
1/11/2015	15/11/2015	15	4,92%	0,01316%	37.050.125	73.137
TOTAL INTERES DTF						\$ 1.363.000

En cuanto a los intereses moratorios se destaca que teniendo en cuenta que el pasado 15 de julio de 2022 la Fiscalía General de la Nación realizó la consignación a la cuenta del despacho por valor de **doscientos noventa y un millones doscientos quince mil setecientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$291.215.757)**, los intereses se calcularán hasta el 14 de julio de 2022 a la tasa comercial.

Intereses moratorios desde el 16/11/2015 hasta el 14/07/2022):

Desde	Hasta	Dias	Tasa de Usura	Tasa de Usura Diaria	Capital Base de Liquidacion	Valor Intereses Moratorios
16/11/2015	30/11/2015	15	29,00%	0,069779%	37.050.125	387.796
1/12/2015	31/12/2015	31	29,00%	0,069779%	37.050.125	801.446
1/01/2016	31/01/2016	31	29,52%	0,070892%	37.050.125	814.236
1/02/2016	29/02/2016	29	29,52%	0,070892%	37.050.125	761.705
1/03/2016	31/03/2016	31	29,52%	0,070892%	37.050.125	814.236
1/04/2016	30/04/2016	30	30,81%	0,073609%	37.050.125	818.172
1/05/2016	31/05/2016	31	30,81%	0,073609%	37.050.125	845.444
1/06/2016	30/06/2016	30	30,81%	0,073609%	37.050.125	818.172
1/07/2016	31/07/2016	31	32,01%	0,076113%	37.050.125	874.201
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01%	0,076113%	37.050.125	874.201
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01%	0,076113%	37.050.125	846.001
1/10/2016	31/10/2016	31	32,99%	0,078131%	37.050.125	897.375
1/11/2016	30/11/2016	30	32,99%	0,078131%	37.050.125	868.427
1/12/2016	31/12/2016	31	32,99%	0,078131%	37.050.125	897.375
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51%	0,079211%	37.050.125	909.783
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51%	0,079211%	37.050.125	821.739
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51%	0,079211%	37.050.125	909.783
1/04/2017	30/04/2017	30	33,50%	0,079180%	37.050.125	880.092
1/05/2017	31/05/2017	31	33,50%	0,079180%	37.050.125	909.429
1/06/2017	30/06/2017	30	33,50%	0,079180%	37.050.125	880.092
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97%	0,078100%	37.050.125	897.019
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97%	0,078100%	37.050.125	897.019
1/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	0,076549%	37.050.125	850.845
1/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	0,075521%	37.050.125	867.395
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	0,074927%	37.050.125	832.814
1/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	0,074332%	37.050.125	853.739
1/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	0,074081%	37.050.125	850.856
1/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	0,075083%	37.050.125	778.915
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	0,074049%	37.050.125	850.496
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	0,073421%	37.050.125	816.075
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	0,073295%	37.050.125	841.831
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	0,072791%	37.050.125	809.073
1/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	0,072001%	37.050.125	826.974
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	0,071717%	37.050.125	823.704
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	0,071305%	37.050.125	792.555
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	0,070733%	37.050.125	812.412
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,070288%	37.050.125	781.257
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,070002%	37.050.125	804.008
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,069236%	37.050.125	795.215
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,070956%	37.050.125	736.098
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,069906%	37.050.125	802.910
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,069747%	37.050.125	775.239
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,069811%	37.050.125	801.812
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,069683%	37.050.125	774.530
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,069619%	37.050.125	799.615
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,069747%	37.050.125	801.080
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,069747%	37.050.125	775.239
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,069044%	37.050.125	793.013
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,068821%	37.050.125	764.944
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,068436%	37.050.125	786.029
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,067988%	37.050.125	780.874
1/02/2020	28/02/2020	29	28,59%	0,068917%	37.050.125	740.477
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,068565%	37.050.125	787.501
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,067731%	37.050.125	752.830
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,066120%	37.050.125	759.425
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,065894%	37.050.125	732.412
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,065894%	37.050.125	756.826
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,066443%	37.050.125	763.133
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,066637%	37.050.125	740.667
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,065797%	37.050.125	755.712
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	0,064987%	37.050.125	722.332
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	0,063751%	37.050.125	732.219
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,063295%	37.050.125	726.975
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,064012%	37.050.125	664.063
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,063588%	37.050.125	730.347
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	0,063262%	37.050.125	703.161
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	0,062968%	37.050.125	723.224
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	0,062936%	37.050.125	699.531
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	0,062837%	37.050.125	721.722
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	0,063034%	37.050.125	723.974
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	0,062870%	37.050.125	698.804
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	0,062510%	37.050.125	717.964
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	0,063132%	37.050.125	701.710
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	0,063751%	37.050.125	732.219
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	0,064402%	37.050.125	739.696
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	0,066475%	37.050.125	689.616
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	0,067023%	37.050.125	769.798
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	0,068885%	37.050.125	765.655
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	0,070988%	37.050.125	815.330
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	0,073169%	37.050.125	813.276
1/07/2022	14/07/2022	14	31,92%	0,075926%	37.050.125	393.831
Total Intreses Moratorios						\$ 63.577.717

Así las cosas, el consolidado de la deuda sería el siguiente:

	Capital	Intereses DTF	Intereses moratorios	Total
Argenio Salvador Mujica	37.050.125	1.363.000	63.577.717	101.990.842
Carmen Oliva Valenzuela Viuda De Fernández	37.050.125	1.363.000	63.577.717	101.990.842
Eufemia Del Carmen Mujica	37.050.125	1.363.000	63.577.717	101.990.842
Total	111.150.375	4.089.000	190.733.151	305.972.526

Adicional a los anteriores valores, deben sumarse las costas ordenadas en el auto del 21 de noviembre de 2021, las cuales están compuestas por las agencias en derecho que ascienden a la suma de **un millón ciento once mil quinientos cuatro m/cte. (\$1.111.504)** que corresponde al 1% del capital establecido en esta liquidación, y no en el mandamiento ejecutivo, en virtud a que allí se estableció una suma errónea respecto del capital, porque se tuvo en cuenta el año 2016, que no fue en el que quedó ejecutoriada la providencia base de recaudo. Como ya se dijo, fue en el 2015 y, por consiguiente, es este año el que se toma en cuenta para determinar los salarios mínimo vigentes ordenados en el título ejecutivo.

En cuanto a los gastos del proceso, de conformidad con la liquidación realizada por la secretaria en fecha 19 de enero de 2023³ ascendieron a **dieciocho mil ochocientos pesos m/cte. (\$18.800)** los cuales también se sumarán a la presente liquidación.

Por lo anterior, el valor total de la deuda a corte del 14 de julio de 2022 asciende a la suma de **trescientos siete millones cientos dos mil ochocientos treinta pesos m/cte. (\$307.102.830)** discriminados de la siguiente manera:

Capital:	\$111.150.375
Intereses DTF del 15/01/2015 hasta el 15/11/2015	\$4.089.000
Intereses Moratorios 16/11/2015 hasta el 14/07/2022:	\$190.733.151
Costas (agencias en derecho+expensas):	\$1.130.304
Total:	\$307.102.830

Los anteriores valores se dividen entre los 3 beneficiarios por partes iguales.

Ahora bien, según la Resolución 2775 de 15 de junio de 2015, de la cual tuvo conocimiento el despacho en atención la tutela radicada con el número 81 001 2339 000 2022 00111 00 interpuesta por Argenio Salvador Mujica en contra de

³ Archivo 20LiquidaciónCostas.pdf del expediente digital

este juzgado, la Fiscalía General de la Nación realizó la liquidación por la suma de **\$304.777.806** los cuales corresponden al valor del capital más intereses DTF y moratorios hasta 30 de junio de 2022 (fecha anterior a la del depósito consignado en la cuenta del despacho).

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observa que el 15 de julio se constituyó título 473030000122862 por valor de **\$291.215.757** por parte del Fiscalía a favor de Argenio Salvador Mojica y otros. Al constatar la liquidación anexa a la Resolución 2775 de 15 de junio de 2015 no se relaciona ningún tipo de descuento, pero, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto 3209 del 9 de febrero de 2018 emitido por la DIAN, las indemnizaciones que corresponda a lucro cesante y otras categorías de perjuicios indemnizables, salvo el daño emergente (que en la providencia judicial no se reconoció), se encuentran gravadas por concepto del impuesto de renta.

Así las cosas, para el caso particular en el acuerdo conciliatorio objeto de cobro se acordó el pago de 57.5 salarios mínimos legales vigente para cada uno de los hoy demandantes por concepto de perjuicios morales, los cuales de conforme al concepto antes mencionado se encuentran gravados con impuesto sobre la renta y complementarios, por lo tanto, son susceptibles de retención en la fuente. Ahora bien, el oficio 026637 del abril 30 del 2004 emitido por la DIAN señalo que:

(...) Resta hacer la precisión ya advertida de que si hay indemnizaciones como componente de los montos conciliados y se diferencia lo pertinente al daño emergente del lucro cesante, lo relativo a daño emergente como se explicó, no estará sometido a retención en la fuente, más lo atinente al lucro cesante si será objeto de la misma por concepto de "otros ingresos" a la tarifa del 3.5%. Si no hay tal discriminación se efectuará retención sobre todo el monto de la indemnización a la mencionada tarifa" (...)

En ese orden de ideas la tarifa aplicable al caso particular es del 3.5% respecto del capital.

En lo concerniente a los intereses moratorios, el concepto 006594 de 2019 emitido por la dirección jurídica de la DIAN estableció que:

(...) De tal suerte que para determinar si los intereses moratorios están o no sometidos a retención en la fuente deberá tenerse en cuenta la obligación que les dio origen, si el ingreso de aquella está sometido al impuesto sobre la renta, procede en consecuencia la práctica de retención. Pues es sabido que lo accesorio sigue la suerte de lo principal (...)

Conforme a lo anterior, el valor del descuento que corresponde en este caso sobre la totalidad de la obligación que equivale a \$ 305.972.526 (no se incluye la suma de \$1.130.304) es \$10.709.034 los cuales restados a los \$307.102.830 arroja un total de \$296.393.791. En tal sentido, como quiera que la consignación de la Fiscalía fue por valor de \$291.215.757, resulta un saldo insoluto a favor de los ejecutantes que asciende a \$5.178.034, que es la suma a la que estará obligada a pagar la Fiscalía General de la Nación, para dar por terminado el proceso.

Sobre la entrega del título

Respecto de la solicitud de entrega de título realizada por la doctora Carmen Emelina Torres Ojeda, en fecha 21 de julio de 2022, el despacho verificó el poder otorgado por Argenio Salvador Mujica, Carmen Oliva Valenzuela Viuda de Fernández y Eufemia del Carmen Mujica, quienes son los actores en el presente proceso, en el cual se constata que le fue conferido a aquella la facultad expresa de recibir.

Con fundamento en lo expresado en los párrafos que anteceden, este despacho ordenará que, una vez en firme la presente liquidación del crédito, la Secretaría entregue a la apoderada el título judicial del Banco Agrario de Colombia No. 473030000122862, por valor de **\$291.215.757**.

Sobre los embargos decretados

La medida de embargo decretada mediante auto del 17 de enero de 2018 se fijó como límite la suma de \$166.503.141. Sin embargo, conforme al saldo insoluto de la deuda establecido en párrafos anteriores sería desmedido mantenerla en el mismo monto. Por consiguiente, en aplicación al numeral 10 del artículo 593 del CGP, se procederá a modificar la medida decretada reduciéndola a \$10.000.000 y ordenar que por secretaria se expidan los oficios pertinentes a las instituciones financieras que registraron la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Líquidese el crédito a favor de Argenio Salvador Mujica, Carmen Oliva Valenzuela Vda. de Fernández y Eufemia del Carmen Mujica y a cargo de la Fiscalía General de la Nación, en la suma total de **cinco millones ciento setenta y ocho mil treinta y cuatro pesos m/cte. (\$5.178.034)** distribuidos entre los tres en partes iguales, resultante del pago pago parcial efectuado por la Fiscalía explicado en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a Secretaría, una vez en firme la presente liquidación del crédito, entregue a la doctora Carmen Emelina Torres Ojeda con T.P. No. 217.633 del C. S. de la J., apoderada de los actores, el título judicial del Banco Agrario de Colombia No. 473030000122862, por el valor de **doscientos noventa y un millones doscientos quince mil setecientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$291.215.757)** constituido a favor de Argenio Salvador Mujica y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Modificar la orden de embargo y retención de sumas de dinero que se encuentren en las cuentas bancarias donde se haya registrado la medida de embargo, limitándose a la suma de **diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000)**

Se reitera que no podrán decretarse embargos ni retenerse dineros sobre recursos que se encuentren cobijados por la cláusula de inembargabilidad establecida por el art. 594 del CGP o cualquier otra norma especial.

QUINTO: Por Secretaría, **Líbrense** los oficios pertinentes a las entidades bancarias y **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez